

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAIDO EN UNA MOCION QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CON EL FIN DE INCORPORAR AL PUEBLO SELK'NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS INDÍGENAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.

(BOLETÍN N° 12.862 -17)

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, que modifica la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado, originado en una moción de las diputadas Claudia Mix, Emilia Nuyado, y Camila Rojas y los diputados Jaime Bellolio, Gabriel Boric, Amaro Labra, Andrés Longton, Jorge Rathgeb, Gabriel Silber y Cristóbal Urruticoechea.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO

La idea matriz o central del proyecto es incorporar al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado, como se ha hecho anteriormente con el Pueblo Diaguita y el Pueblo Chango.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión abrió un período de audiencias públicas, a las cuales concurrieron

1.- Señora Hermany Molina Vargas, presidenta de la Comunidad Selk'nam en Chile y el señor Kiyuk Yanzon, miembro de la misma.

2.- Señora Constanza Tocornal, antropóloga encargada del Área de Interculturalidad y Vinculación con el Medio de la Universidad Católica Silva Henríquez.

3.- El señor Gonzalo Arenas, Jefe de la Unidad de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4.- El señor Matías Meza Lopenhandia, investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional.

5.- El señor Ariel León, asesor de la Corporación Selk'nam Chile.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por unanimidad. Votaron las diputadas Hertz, Jiles, Mix y Nuyado y los diputados Baltolu, Celis, don Andrés; Jiménez, Molina, Saldívar, Sanhueza y Venegas (11-0-0).

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo opiniones disidentes al proyecto de ley.

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo artículos o indicaciones rechazadas.

8.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante, a la señora Claudia Mix Jiménez.

II. ANTECEDENTES GENERALES. EL PROYECTO DE LEY

Señalan los autores de este proyecto de ley que el Pueblo Selk'nam es un Pueblo Originario que habita desde hace más de 9.000 años la Isla Grande de Tierra del Fuego, región de Magallanes y Antártica Chilena. Denominaban a su territorio Karukinká, el cual se dividía en clanes o harowen el que recorrían para practicar la caza y recolección como mecanismo de subsistencia. Pueblo trashumante, tenían una sociedad bien organizada en donde no existían líderes, manteniendo la igualdad y el respeto como base de la convivencia social, con manifestaciones espirituales en las que intervenía el xo'on (chamán, médico sacerdote y sabio) que hasta el día de hoy son recordadas por su profundidad y gran valor cultural y espiritual. Justamente, el varamiento de una ballena o la caza de un Guanaco, era la ocasión propicia para la reunión de las familias Selk'nam y la realización de la ceremonia de iniciación, rito de paso a la adultez, denominada HAIN.

GENOCIDIO SELKNAM

La Isla Grande de Tierra del Fuego, fue concesionada a fines del siglo XIX para cría de ganado, lo que sumado a la explotación de carbón y oro en la zona, provocó conflictos con los invasores (colonos). Producto de ello, los selk'nam fueron víctima de secuestros, violaciones, vejámenes, y las más brutales atrocidades, como la caza y el pago por sus orejas cortadas para probar su asesinato. El Estado de Chile fue ciego a tales hechos o al menos cómplice de estas atrocidades. La Iglesia Católica bajo el patrocinio de los Salesianos, cuidó a los sobrevivientes en Isla Dawson, donde muchos murieron por nostalgia, pestes y enfermedades.

No obstante, sobrevivieron niños, que en su memoria recordaban haber vivido en las pampas patagónicas y con las costumbres selk'nam, los cuales fueron reubicados a lo largo de todo Chile, en hogares, hospicios, orfanatos o mediante adopciones irregulares, incluso secuestros, destinados al servicio doméstico en hogares de todo el país, como mano de obra a las salitreras, a la marina mercante, y al comercio sexual.

Esos niños selk'nam, que la historiografía no ha podido negar, crecieron y se hicieron adultos conservando sus recuerdos de infancia, se les impuso otros apellidos, otra lengua, luego de ser separados de sus padres, a veces muertos de forma violenta, pero transmitieron a su descendencia parte de su lengua, costumbres, gastronomía y memoria.

Estos hechos innegables han sido recogidos por la historiografía contemporánea, que ya no excluye la existencia de indígenas ante el mestizaje, que en el caso del Pueblo Selk'nam fue mestizaje forzoso y estrategia de sobrevivencia colectiva e individual.

LA COMUNIDAD COVADONGA ONA

La Comunidad Covadonga Ona, se compone de familias que afirman, con pruebas, ser descendientes de tales sobrevivientes.

La Comunidad ha hecho grandes esfuerzos, logrando seguir el rastro a sus ancestros, y en base a las pruebas y evidencias acumuladas hasta ahora, resulta indesmentible que quedaron descendientes vivos, niños perdidos, que alguna memoria transmitieron a sus hijos y nietos, y que actualmente se encuentran luchando por que se les reconozca vivos y no muertos o extintos. Ellos señalan que están dispuestos a someterse a todos los estudios antropológicos y genealógicos necesarios para que se reconozca por vía de la ley, su existencia como pueblo vivo. No temen por que tienen la convicción de que las pruebas y antecedentes con que cuentan los respaldan.

De hecho, en virtud de la Consulta Indígena a la cual el pueblo Selk'nam fue convocado por el mismo Gobierno, el entonces Consejo Nacional de la Cultura y la Artes destinó recursos que fueron utilizados en estudios de Relatos Orales y Genealógicos, para la determinación de la existencia de patrones culturales, memoria y líneas genealógicas Selk'nam entre los miembros de la Comunidad Covadonga Ona, que fueron encabezados por profesionales de la Universidad Católica Silva Henríquez, los cuales dieron resultados positivos. Estos estudios prueban que un grupo de historiadores y antropólogos llegaron a conclusiones erradas sobre el pueblo Seknam, los que hoy pueden ser contrastados, con los antecedentes que la Comunidad ha recabado. En virtud de este proceso, la Comunidad manifestó su gratitud a los historiadores de todas las épocas, por sus contribuciones en preservar el conocimiento del pueblo Selk'nam, lo que ha sido la base para contrarrestar al genocidio historiográfico, en virtud del cual fue declarado erróneamente extinto.

Cabe señalar que la Comunidad, mediante actividades de difusión, ha logrado encontrar progresivamente grupos familiares que se reconocen Selk'nam. Esta búsqueda aún no ha finalizado, y viene alimentada por nuevos datos. En el censo realizado en el año 2017 y cuyos resultados fueron publicado el año 2018, una de las preguntas fue a qué pueblo se considera perteneciente el censado. Entre las opciones, estaban contemplados explícitamente los nueve pueblos reconocidos hasta hoy por la Ley N° 19.253, denominada Ley Indígena, pero también estaba la opción "OTRO". De esta última opción se adscribieron voluntariamente 28.115 personas.

La Comunidad Covadonga Ona fue informada de que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuantificó a quienes se reconocieron Selk'nam de manera específica y directa. El resultado no deja de sorprender: 1.444 personas reconocieron pertenecer al pueblo Selk'nam. Ello revela que la memoria persiste, pese al genocidio físico e historiográfico.

Junto con ello, la Comunidad realiza un viaje anual a la Región de Magallanes y Antártica chilena, a efectos de realizar investigaciones y lazos con

organizaciones indígenas de la zona. Incluso han viajado a Argentina, al territorio de la Comunidad Selknam Rafaela Ishton, que tiene reconocimiento legal por el Estado argentino, quienes han entregado una carta de apoyo, reconociendo de manera explícita la existencia del pueblo Selk'nam en Chile.

El Estado de Chile ha reconocido la existencia del pueblo Selk'nam mediante actos de gobierno cotidianos, pues la Comunidad Covadonga Ona ha sido convocada a las consultas indígenas del Ministerio de las Culturas, del Ministerio de Educación (Malla Curricular de 1° a 6° básico), la consulta indígena del Ministerio de Salud, y del Proceso Constituyente Indígena que promovió la ex Presidenta Michelle Bachelet. Además, el Estado ha financiado estudios para determinar las líneas genealógicas ininterrumpidas desde las matanzas y persecuciones, hasta la venta o adopción ilegal de sus abuelos y bisabuelos, tal como señalamos.

La Corporación Selk'nam Chile, persona jurídica de derecho privado que tiene la representación de la Comunidad Covadonga Ona, ha participado en diversas actividades junto a la municipalidad de Santiago y el Museo de Arte Precolombino de Santiago, como conversatorios para el día de la lengua materna, ciclos de documentales, ceremonias, conmemoración del día Internacional de la Mujer Indígena, entre otras.

Conjuntamente, se ha izado anualmente, desde el año 2015, la bandera del Pueblo Selk'nam, en la Municipalidad de Santiago y la Universidad de Santiago, junto a la bandera chilena y la de otros pueblos originarios. A instancias de la Comunidad Covadonga Ona, muchas organizaciones indígenas han reconocido la existencia del pueblo Selk'nam y la necesidad de reconocimiento legal en su favor, como ASODEPLU (Asamblea Originaria por la Descolonización y la Plurinacionalidad), la Comunidad Kawesqar At'Ap de Punta Arenas, la Asociación Newentwain de Concepción, la Corporación Ayllu sin Fronteras de Calama, la Comunidad Colla Pai Ote de Atacama, Asociación Futa Trawun, Paillaco, la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores Lay.

También reconocen la existencia y apoyan al Pueblo Selk'nam en Chile: la Asociación Cultural, Espiritual y de Salud Andina Awatiri T'iknamarka, Comunidad Indígena Selk'nam Rafaela Ishton de Tierra del Fuego, Asociación indígena mesa comunal de Santiago, por un centro cultural y ceremonial, Asociación Aymara Inti Marka, Red de Mujeres Mapuche y Asociación Aymara-Quechua Jach'a Marka.

Cabe señalar que mediante un voto político aprobado por la Asamblea Nacional el 05 de junio de 2019, promovido por la AFUDEP (Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública), la ANEF (Asociación Nacional de Empleados Fiscales), ha solicitado al Presidente de la República y al Congreso Nacional presentar un proyecto de ley para incluir al pueblo Selk'nam en la Ley Indígena N. 19.253.

PRECEDENTE DE LOS PUEBLOS DIAGUITA Y CHANGO

Existen precedentes del reconocimiento de nuevos pueblos indígenas en Chile, como el Pueblo Diaguita, que no estaba en la ley indígena original N° 19.253, de 1993. Este fue reconocido recién el año 2006 vía la Ley N° 20.117; lo mismo ocurre ahora con el Pueblo Chango, cuyo proyecto de ley de reconocimiento está en pleno trámite, habiendo ya sido aprobado en la Cámara de Diputados y ahora aprobado por Comisión y en trámite en la sala del Senado, en la idea de legislar.

Ambos reconocimientos han sido precedidos de estudios antropológicos que encabezó el Ministerio de Desarrollo Social, los cuales buscan indagar en la pervivencia de patrones culturales y existencia de lazos genealógicos, entre aquellos pueblos y quienes se reconocen actualmente como tales. Este fenómeno lo explica la existencia de pueblos no organizados políticamente a inicios de la década de los 90 del siglo pasado.

Hoy, los descendientes Selk'nam han reunido pruebas, y la Comunidad Covadonga Ona, promotora del reconocimiento del Pueblo Selk'nam, ha señalado estar dispuesta a someterse a los estudios necesarios para ese fin, tal como ha acontecido por los pueblos Diaguita y Chango, así como poner a disposición los estudios preliminares ya realizados, a las autoridades pertinentes.

EL FUTURO DEL PUEBLO SELK'NAM

Cabe señalar que la grave herida provocada al pueblo Selk'nam, no ha cerrado. No ha habido resarcimiento de los efectos de las graves vulneraciones de derechos humanos cometidas, mecanismos de justicia transicional, reparación, ni siquiera reconocimiento oficial del derramamiento de sangre, realizado contra los pueblos australes.

Creemos que es necesario el reconocimiento del Pueblo Selk'nam como el inicio de una relación que busque un cambio de rumbo, que corrija una injusticia histórica, que dignifique a un pueblo que sufrió hechos deleznable, pero también reconocer que cumplen con el principal atributo que dispone la Ley Indígena y el mismo Convenio 169 de la OIT, para reconocer la existencia de un pueblo originario; la Auto Identificación, que prueba que pese a todo, ellos siguen sintiéndose Selk'nam.

Del pueblo Selk'nam se han escrito muchos libros, documentales, grabaciones, obras de teatro, investigaciones arqueológicas y antropológicas, pero ahora es el momento del reconocimiento. Tal como señalaba el proyecto de ley para reconocer al pueblo Diaguita: *“No podemos, ante esta realidad, conformarnos con continuar diciendo que el fenómeno cultural diaguita es un proceso extinto; no podemos seguir alabando sus vestigios culturales paleohistóricos; su fina y simbólica alfarería que descuella en relación al resto de las culturas prehispánicas chilenas; hoy es necesario avanzar en un proceso de reconocimiento que revela esencialmente el dinamismo cultural de la nación, su*

carácter plural, y asegurar el derecho a su preservación. Ante esta realidad, el Estado y especialmente este Parlamento, no pueden permanecer indiferentes.”.

Siendo deber del Estado de Chile, reconocer, proteger y asegurar la existencia de los pueblos originarios, creemos que es un imperativo moral, ético y legal, reconocer al pueblo Selk’nam.

=====

5.- El señor Ariel León, asesor de la Corporación Selk’nam Chile.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

La señora **Hermany Molina Vargas** señaló que hablaba ante esta Comisión en representación de muchas familias que anhelan ser reconocidas como un pueblo originario y que se respeten sus derechos y su cultura como tales. Su organización data del año 2015 y han tenido una activa participación en el proceso de consulta y en el trabajo constituyente.

El **señor Kiyuk Yanzon** inició su intervención cantado el himno del pueblo Selk’nam, en su propio idioma. A continuación señaló que la academia ha dicho que su pueblo estaba destinado a desaparecer y que su historia no es diferente a la de los demás pueblos originarios. Vivían en una isla de Magallanes y fueron objeto de un terrible genocidio para quitarles sus tierras, además de ser exhibidos en Europa como una curiosidad. En resumen fueron víctimas de una persecución y exterminio que no tiene nombre o explicación alguna. Sus ancestros datan de hace doce mil años frente a una nación que apenas tiene 200 años de historia.

Los diputados expresaron su admiración por la historia del pueblo Selk’nam y comprometieron su apoyo al proyecto de ley que los reconoce como pueblo originario, que tendrá muchos efectos jurídicos y sociales a su comunidad.

La **antropóloga encargada del Área de Interculturalidad y Vinculación con el Medio de la Universidad Católica Silva Henríquez, señora Constanza Tocornal¹**, expuso lo siguiente:

“I. TRABAJO REALIZADO CON LA UNIVERSIDAD

La universidad viene apoyando desde el 2016 las iniciativas y proyectos de visibilización de las demandas de la corporación por el Pueblo Selk’nam en Chile por el rescate, valoración e identidad cultural.

¹ Sesión 81^a, celebrada el 8 de enero de 2020.

El año 2016- 2017 se realizó una primera experiencia de recopilación y sistematización autoaplicada de los relatos orales familiares presentes en cuatro familias de la corporación que estuvieron dispuestos a enfrentar desafío. En esa oportunidad se realizó con la participación de las familias: Vargas, Comte y Aztroza.

La metodología de esa experiencia fue la auto aplicación de entrevistas a familiares y su posterior análisis. Asimismo, en el contexto de este taller tuvimos la oportunidad de acompañarlos a la visita en la ciudad de Rio Grande en el territorio argentino de Tierra del Fuego donde se encuentra parte de la Comunidad Indígena Selk'man Rafaela Ishton, ahí comprobamos su vigencia y sus memorias entorno a la vida en las misiones y su participación en la economía local y que incluso algunos de ellos habían nacido en Chile. Como resultado de esta primera experiencia de encuentro con una memoria que los ligaba a Tierra del Fuego y al Pueblo Selk'nam hay que decir que algunos participantes profundizaron más que otros, pero como conclusión se puede plantear que las memorias familiares compartían un momento en común donde la capacidad de tener un relato hilado respecto de sus antepasados y su procedencia empezaba, a difuminarse debido a la pérdida de contactos con el ancestro o que el mismo ancestro y sus descendientes prefieren no hablar del tema debido a pena o al temor o la negación de su pasado indígena.

Paralelamente al desarrollo de esta primera experiencia de trabajo de campo, fuimos profundizando en la historia magallánica, y en cómo esta se ha escrito y cómo en los últimos años han surgido investigaciones y documentos que detallan hechos de secuestros de niños, de empleo forzoso de mujeres para el servicio doméstico, ya sea en las estancias ganaderas en las pampas o en las casas de la naciente Punta Arenas y otras ciudades, y también el empleo de hombres en puestos o en los puertos así como también enlaces multiétnicos entre puesteros o funcionarios de las estancias y mujeres selk'nam que habrían quedado sin su clan o habrían sido secuestradas. Lo anterior nos abrió la posibilidad cierta de plantear que si bien hubo una enorme y casi total disminución de la población Selk'nam en Chile, esta no fue total y que posiblemente los sobrevivientes se mantuvieron en el obscuridad de las fuentes históricas con las que hasta hoy se ha escrito la historia Magallánica.

Así, a partir de esa primera experiencia y de mantener conversaciones con antropólogos e historiadores expertos de Magallanes y de una revisión de antecedentes de investigaciones que plantean espacios de supervivencia y resistencia, se hizo muy plausible que los integrantes de la corporación sean descendientes de aquellos que sobrevivieron al genocidio.

A partir de esta primera experiencia, desde la universidad vimos la necesidad de profundizar en las memorias orales familiares de manera más sistemática y rigurosa metodológicamente con una propuesta de co-construcción con duplas de investigación conformadas por un integrante de la familia interesada y un docente investigador de la escuela de Psicología experto en metodología narrativa, de manera de co-construir sus relatos de memoria que los ligan a Tierra de Fuego y al pueblo Selk'nam. El objetivo es empoderar a la corporación en sus discursos identitarios a la vez de identificar posibles

líneas de investigación y profundización histórica en archivos ya sea salesianos, judiciales o incluso policiales y administrativos que entreguen pruebas de sus ancestros Selk'nam, así como también investigaciones geográficas o lingüísticas que nos acerquen a su pasado y su relación con Tierra del Fuego u otra línea emergente que nos lleven a sus ancestros. Esta vez estamos iniciando la investigación con cinco integrantes de familias, de las cuales 4 se han integrado recientemente a la corporación;

- Un participante de apellido Urrea, de la V Región y que según sus relatos su abuela materna nació en un sector, al sur de Porvenir en Tierra del Fuego.

- Un participante de apellido Inai, de Angol y que si bien tiene calidad indígena mapuche, tiene fundadas sospechas que su apellido proviene de Tierra del Fuego.

- Un participante de Chillán cuya abuela paterna vendría de Tierra del Fuego a partir de los relatos de sus padres.

- La familia Vásquez Chogue cuyo abuelo fue un niño selk'nam entregado en adopción por lo salesianos a la familia Vázquez Chogue, como consta en la página 23 del censo de indígenas fueguinos (consultable en la biblioteca del museo Maggiorino Borgatello en Punta Arenas.)

- La familia Molina Vargas, que su abuelo habría sido trasladado de Puerto Montt y dado para el servicio doméstico a una familia Belga de la ciudad.

Es decir en total estamos o hemos trabajado con nueve familias a lo largo de Chile que están buscando probar sus ancestralidad Selk'nam y que en la intimidad de sus hogares y recuerdos aún hay fragmentos que permitirían reconstruir una versión distinta de lo ocurrido en Magallanes durante el último siglo.

II. ARGUMENTOS PARA DEBATIR LA EXTINCIÓN DEL PUEBLO SELK'NAM EN CHILE. (o espacios desde donde es posible plantear que hubo sobreviviente al genocidio).

1. Repartición de niños, niñas y mujeres.

Los investigadores de la historia y la antropología en Magallanes dan cuenta de varios espacios reticulares donde fue posible la supervivencia y/o resistencia, las que están muy bien descritas por el investigador Joaquín Bascopé en la carta presentada a esta comisión en apoyo a este proceso. El autor plantea que luego de la muerte en combate de los hombres Selk'nam, los niños y mujeres que sobrevivían caían sometidos a cuatro tipos de dispositivos de integración y control; 1) las misiones salesianas; 2) los puestos policiales; 3) el servicio doméstico en las ciudades y 4) las estancias ovino – vacunas. Un caso emblemático es el ocurrido en 1895 relatado en el sumario sobre vejámenes inferidos a indígenas de Tierra del Fuego, donde se da cuenta del remate de 76 indios Onas en la ciudad de Punta Arenas, donde se separaron niños de sus madres para entregarlos a las familias de la ciudad. Entre los beneficiarios de esta repartición figuran 43 vecinos de la ciudad, algunos con más de un niño o niña.

2. Participación esporádica de familias selk'nam en estancias insertándose en esa dinámica económica.

También está documentado que algunas familias Selk'nam llegan a las estancias ganaderas de manera esporádica donde trabajan en faenas de esquila, manejo de caballos, rifles y otros oficios.

3. Inserción en el mundo colonial y en la industria ganadera a partir de sus conocimientos expertos.

Es el caso "Luis Garibaldi Honte" o Pa:ka quien desarrolla una carrera como técnico de caminos y participa en la construcción del camino Usuahia – Rio Grande, incluso más tarde se convierte en estanciero. Sus hijos hoy forman parte de la comunidad Rafaela Ishton en Argentina.

4. Conformación de parejas multiétnicas ya sea por captura de mujeres, por conveniencia o avenencia con descendencia mestiza.

También hay registros de mujeres selk'man que luego de quedar sin núcleo familiar en sus territorios de origen, se juntan con los puesteros o policías de límites de las estancias, cuya consecuencia es una descendencia mestiza.

5. Sobrevivencia de habitantes de la misión salesiana de la Candelaria en Rio Grande.

En 1946 cierra la misión de la Candelaria pasando a ser el liceo agro técnico. A su cierre aún quedan 10 a 12 indias que son trasladadas por las hermanas de María Auxiliadora a Rio Grande.

6. Existencia de una comunidad indígena Selk'man en Rio Grande, Tierra del Fuego Argentina.

Creada en el año 2011, la comunidad indígena Rafaela Ishton tiene territorio en Rio Grande y Tolhuin con personería jurídica res. N° 4070/1995, de los cuales algunos integrantes nacieron en Chile, es el caso de María Eulalia Maldonado.

7. La existencia de la Corporación del Pueblo Selk'nam en Chile por el Rescate, valoración e identidad Cultural.

La corporación está integrada por 12 familias de las cuales 9 la universidad Católica Silva Henríquez ha trabajado o trabaja en sus narrativas de memoria y ancestralidad.

III. PUBLICACIONES CLAVES DE INVESTIGADORES DONDE ES POSIBLE ENCONTRAR ESTOS ANTECEDENTES

- Bascopé, Joaquín. Bajo tuición. Infancia y extinción en la historia de la colonización fueguina. (Sentidos coloniales II). En Corpus Archivos virtuales de la alteridad americana Vol 1, No 1 | 2011 Enero / Junio 2011.
- Bascopé, Joaquín. En área de Transito Polar. Desde el establecimiento de líneas de vapores por el estrecho de Magallanes (1872) hasta apertura del canal de Panamá (1914). CoLibris, Villa Tehuelches 2018
 - Primera parte – Propaganda de una extinción indígena.
 - Capítulo I Estados, Estancias, Misiones.
 - Capítulo II El registro de la extinción.
 - Capítulo III Formas de supervivencia.
- Casali, Romina. De la extinción al genocidio selk'nam: sobre Historia e historias para una expiación intelectual. Tierra del Fuego, Argentina En: A Contra Corriente Vol. 15, Num. 1 (Fall 2017): 60-78.
- Casali, Romina. Conquistando el Fin del Mundo. La misión Candelaria y la Salud de la Población Selk'nam, Tierra del Fuego 1895 - 1931. Protohistoria ediciones Rosario 2013.
- Nicoletti, María Andrea. Indígenas y Salesianos en la Patagonia. huellas de los salesianos en la cultura y religiosidad de los pueblos originarios. Ediciones Continente 2008.
- Pantoja, Miguel/Gerrard, Ana Cecilia. Informe sobre el genocidio Selk'nam. Primer Foro Pueblo Originarios, Genocidio y Argentinización s/f.
- Rodríguez, Mariela Eva / Horlent, Laura 2016 Tehuelches y selk'nam (Santa Cruz y Tierra del Fuego): "No desaparecimos". En Pueblos en la Argentina historias, culturas, lenguas y educación. Ministerio de Educación y Deportes. Presidencia de la Nación.
- Vega, Carlos / Grendi Paola. Vejámenes inferidos a indígenas de Tierra del Fuego. Comercial Ateli y Cia. Ltda. Punta Arenas 2002.

IV. A PARTIR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS ES POSIBLE PLANTEARSE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- ¿Qué pasó con los niños y niñas que fueron repartidos en las casas de Punta Arenas y las estancias magallánicas?, ¿Si bien hay datos de una cantidad murió producto del contacto de enfermedades hay otros de que no, qué paso con ellos?
- ¿Es posible que hayan ocurrido episodios similares a lo sucedido en 1895 en Punta Arenas cuando se realiza el remate de niños y mujeres?, ¿Es posible pensar que debido al revuelo que esto suscitó, que incluso llegó a un proceso judicial (aunque finamente sin condena ni cargos) se hayan producido situaciones similares de manera más soterrada y con menos difusión y que por lo tanto no llegó a la luz pública?
- ¿Cuáles son las trayectorias de diáspora que pueden haber tenido otros posibles sobrevivientes al genocidio y que daría cuenta de la dispersión de integrantes de la Corporación?

- ¿Existen actualmente personas fruto del mestizaje entre colonos y Selk'nam o otros grupos originarios que no recuerdan o no quieren recordar episodios traumáticos?, ¿Las personas fruto del mestizaje tienen menos derecho a reconocerse como Selk'nam?
- ¿Qué noción de identidad cultural ocuparemos para entender los procesos de re significación y adaptación a los que forzosamente debieron someterse los sobrevivientes?, ¿Vamos a pedirles que hayan mantenido en un estado prístino o de conservación intacta de sus aspectos simbólicos y sus prácticas?
- ¿Los integrantes de la Corporación que están buscando su ancestralidad podrían ser los nietos y nietas de esos sobrevivientes? De algunos ya tenemos certeza.

V. PROPUESTA PRELIMINAR: ÁMBITOS DE INVESTIGACIÓN.

Todas preguntas que se espera profundizar y ampliar en un estudio multidisciplinario de largo alcance, que integre disciplinas como la antropología, la arqueología, la historia, el derecho y la gestión patrimonial para asegurar resultados que den cuenta de la complejidad de la temática. Debiera ser a su vez realizado en base a metodologías participativas y co-construidas con la Corporación de manera de asegurar la pertinencia y la validación de los resultados con las partes interesadas.

De manera preliminar planteamos que el estudio debería tener al menos los siguientes componentes:

- **Componente de análisis de archivos.** Hay una variada gama de archivos que nos podrían entregar datos valiosos de sobrevivencia, entre ellos los diarios salesianos de las misiones, las cartas y documentos salesianos, archivos de prensa, archivos judiciales y policiales, del registro civil, de hospitales y puestos de salud, portuarios, matrículas de colegios salesianos de hombres y mujeres. Estos archivos se hallan tanto en Punta Arenas, y otras ciudades magallánicas tanto chilenas como argentinas, en Buenos Aires y Santiago y en Roma.

- **Componente histórico.** Análisis de fuentes y cómo la disciplina ha tratado el tema de la extinción. Rescate de historia local Selk'nam asociado a lugares o a personas. Rescate de relatos orales que hablen tanto del genocidio como de una posible sobrevivencia.

- **Componente Antropológico.** Análisis de antecedentes y cómo la disciplina ha tratado el tema de la extinción. Historias de vida co-construidas con los y las personas que buscan su ancestralidad Selk'nam, realización de sus genealogías y su cotejo con las informaciones de archivo. Caracterizar los elementos culturales actuales que constituyen la identidad Selk'nam hoy.

- **Componente patrimonial y arqueológico.** Sistematización y catastro de investigaciones y levamientos arqueológicos en sitios Selk'nam y sus dinámicas de ocupación. Identificar los bienes tangibles e intangibles propios de la cultura selk'nam que son parte de la riqueza cultural Magallánica y que han contribuido al desarrollo local y

nacional. Estudio o revisión de investigaciones ya existentes de cementerios misionales y sus estados de conservación.

- **Componente Geográfico.** Realización de estudios de toponimias locales en Tierra del Fuego y su análisis lingüístico y su cotejo con los harwen descritos en la literatura especializada. Levantamiento topográfico de los espacios misionales y sus dinámicas de uso y movilidad.

- **Componente audiovisual.** Catastro de obras documentales y análisis de su tratamiento al tema de la extinción. Análisis de fotografías salesianas y familiares.

- **Componente jurídico.** Debiera ayudar a identificar las posibles medidas reparatorias y los ajustes a los procesos de obtención de calidad indígena según la ley.”.

=====

El **Jefe de la Unidad de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gonzalo Arenas**, valoró la importancia de discutir este proyecto vinculado con el reconocimiento del Pueblo Selk'nam, que experimentó una verdadera tragedia, siendo fundamental para reivindicar lo ocurrido, más allá de la discusión de si dicho pueblo se encuentra extinto o no, aspecto en que hay diversas visiones, pero en cualquier caso, el primer paso será establecer el reconocimiento de la etnia, entendiendo que se deben cumplir ciertos requisitos para adquirir el carácter de indígena, aspecto vital para que el proyecto tenga efecto en la práctica, sugiriendo analizar alternativas para rastrear y/o detectar antecedentes sólidos que permitan a una persona acreditar su ascendencia Selk'nam. En tal sentido, recomendó avanzar en ambas líneas para no realizar una doble consulta indígena. Indicó que se podría colaborar con la entrega de recursos para financiar este tipo de estudios, en alguna proporción y modalidad por definir, aspecto en el cual expresó la disponibilidad para trabajar en la búsqueda de alternativas.

La **diputada Mix** valoró la exposición de la invitada y la disposición del Ejecutivo para contribuir en esta tarea. Sobre el ofrecimiento de este último, consultó cómo se debería proceder para mejorar y agilizar los resultados del estudio, es decir, si habría que esperar o se podría avanzar en paralelo con la discusión de este proyecto.

El **Jefe de la Unidad de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia** señaló que la Comisión podría oficiar al Ministerio de Desarrollo Social requiriendo este estudio, y talvez sugerir que la propia Universidad Silva Henríquez lo desarrolle por la experiencia en el área.

El **diputado Venegas** consideró que esta ley es de gran importancia, pero se debe resguardar que el reconocimiento tenga efecto en la práctica. Destacó la relevancia de usar el término “Pueblo”, cuyos efectos deben ser sopesados. Valoró la buena disposición expresada por el Ejecutivo en relación a este proyecto, por las implicancias

que tendría en distintas áreas y los costos asociados. En complemento, estimó que la Ley Indígena no es perfecta y se presta para una serie de abusos y aprovechamientos que se deben corregir, donde los derechos de los indígenas han sido vulnerados. En esta línea, estimó favorable el camino propuesto por el señor Arenas, sugiriendo oficiar al Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de solicitar que se realice dicho estudio en el más breve plazo.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, apoyó la idea, pero sin incluir referencia expresa a la entidad que estaría encargada del estudio.

- Así se acordó.

La **diputada Mix** estimó que se debe determinar si corresponde o no continuar tramitando el Boletín N° 12.862-17, o habría que esperar el resultado del informe.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, recordó que existen suficientes antecedentes para aprobar el proyecto y no dilatar su tramitación, sin perjuicio de los informes posteriores que correspondan. En este sentido, propuso colocar en tabal el proyecto para que sea votado en la próxima sesión, invitando a exponer al señor Matías Meza, de la BCN y a la antropóloga señora Tocornal.

El **Jefe de la Unidad de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia** recordó que el proyecto no es de fácil despacho, pues requiere consulta previa a todos los pueblos indígenas.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, aclaró que la consulta se debería hacer en el propio Pueblo Selk'nam, tal como ha ocurrido en otros casos como el de Changos y Diaguitas, llamando a no dilatar más el asunto, reiterando la propuesta de ponerlo para su votación.

El **diputado Venegas** estimó que ello contradeciría el acuerdo anterior respecto a seguir el camino más favorable, sin perjuicio de estar a favor de votarlo.

La **antropóloga señora Tocornal** destacó la importancia de efectuar también un estudio histórico, previo a elaborar la matriz que permita determinar el reconocimiento de pertenencia al Pueblo Selk'nam.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, observó el problema de dilatar innecesariamente el asunto, consultando a los representantes del Pueblo Selk'nam hoy presentes sobre cuál sería la mejor forma de proceder.

La **representante del Pueblo Selk'nam, señora Hermany Molina**, expresó entender las complejidades asociadas al reconocimiento desee lo legal, pero requirió avanzar en ambas líneas, en tanto tiene la certeza de que los estudios permitirán determinar la matriz referida. Por tanto, solicitó realizar los esfuerzos para establecer de una vez el reconocimiento legal, como paso fundamental para recuperar la identidad del Pueblo Selk'nam.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, considerando lo anterior, reiteró la propuesta de invitar a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la antropóloga encargada del Área de Interculturalidad y Vinculación con el Medio de la Universidad Católica Silva Henríquez para que asistan a la próxima sesión ordinaria con el objeto de exponer sobre el boletín N° 12.862-18, procediendo a votarlo en general en dicha audiencia.

=====

El asesor de la Corporación Selk'nam Chile, señor Ariel León, junto con agradecer la invitación, expuso en base a una presentación digital,² destacando especialmente el aspecto vinculado con la necesidad de una consulta indígena en este proyecto, lo que consideran no sería necesario, ya que sólo supone un reconocimiento jurídico en base al auto-reconocimiento del pueblo en cuestión, lo que obviamente sólo compete al mismo (en este caso, Pueblo Selk'nam). En consecuencia, este reconocimiento no afecta los derechos de los demás pueblos indígenas, siendo innecesaria dicha consulta. E incluso, si fuese necesario incluir normas especiales en la Ley Indígena (lo que de todas formas no comparten), tampoco se requeriría dicha consulta, pues no se afecta a los demás pueblos indígenas. Respecto de incorporar la palabra "pueblo", tampoco sería exigible la consulta, ya que la propia normativa interna y externa ya emplea dicho concepto. Por otra parte, la eventual afectación presupuestaria, no ha supuesto antes consulta indígena, de modo que en este caso, debería operar el mismo criterio, tal como ha ocurrido en muchas otras circunstancias.

Destacó también que muchos otros proyectos de ley que han tenido injerencia de los pueblos indígenas, no se han sometido a consulta indígena, a pesar del impacto que representan en este sentido, con ribetes muy superiores a lo que el boletín en estudio suponen (por ejemplo, en materia de aguas, patrimonio, TPP, etcétera).

Finalmente, solicitó que se tenga a bien aprobar en general el proyecto analizado durante la presente sesión.

=====

El investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza Lopenhandia, realizó la siguiente exposición:

² Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=190172&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Reconocimiento del pueblo Selk'nam

Antecedentes y análisis de los alcances legales del proyecto de ley

Resumen

El proyecto analizado propone incorporar al pueblo Selk'nam a la lista de "etnias principales" reconocidas por el Estado de Chile en la Ley N° 19.253.

La evidencia histórica muestra cómo el pueblo Selk'nam fue víctima de una situación de extrema de violencia, desarraigo y aniquilación, que puede ser calificada como un genocidio. Esto llevó a historiadores, antropólogos, religiosos, estancieros y, finalmente al Estado, a declarar la extinción del pueblo Selk'nam.

En los últimos años, han surgido nuevas formas de entender la persistencia y sobrevivencia de los pueblos fueguinos, más allá de paradigmas raciales y culturalistas, construidas a partir de la memoria del sufrimiento. Desde ahí se ha criticado la idea de extinción y se ha visibilizado la historia oculta de las y los sobrevivientes y su descendencia.

La legislación chilena establece criterios objetivos de reconocimiento colectivo: (i) la descendencia de grupos precolombinos; (ii) la continuidad cultural; y (iii) la relación identitaria con la tierra. Por su parte, el Convenio 169 agrega como elemento fundamental, la autoidentificación colectiva. Esto último, sumado a otras disposiciones del Convenio, podría requerir del consentimiento del pueblo concernido.

La inclusión del pueblo Selk'nam en la lista contenida en la Ley N° 19.253 constituiría al menos una economía administrativa en el sentido que no será necesario comprobar la concurrencia de los criterios objetivos de reconocimiento cada vez que se pretendan ejercer los derechos asociados a la calidad de indígena, que incluyen derechos territoriales, de participación y culturales, entre otros. Además, tiene un innegable potencial simbólico que puede tener dimensiones reparatorias.

Introducción

El presente informe analiza el contenido y alcance del proyecto de ley que modifica la Ley de Desarrollo Indígena (LDI) N° 19.253 de 1993, en orden a reconocer al pueblo Selk'nam como etnia indígena de Chile (Boletín N° 12.862-17) y entrega algunos elementos para la discusión legislativa.

Este documento sigue la estructura y, en lo pertinente, el contenido de un informe anterior de los mismos autores, relativo al proyecto de ley que propone la inclusión del pueblo chango en términos similares. La primera parte contiene un breve análisis del proyecto y su tramitación, incluyendo una exposición de sus fundamentos. Luego se traza el origen diverso de los relatos sobre la supuesta extinción del pueblo Selk'nam, y se informa sobre las críticas que han surgido a esta noción, a partir de nuevos paradigmas de etnicidad, construidos a partir del rescate de la memoria de los

sobrevivientes y su descendencia. Luego se describe el modo en que el ordenamiento jurídico chileno reconoce a los pueblos indígenas, y los posibles efectos de la inclusión del pueblo Selk'nam en la LDI.

I. Breve análisis de los proyectos de ley y su tramitación

II.

El proyecto de ley propone modificar la Ley N° 19.253 de Desarrollo Indígena de 1993 (LDI), incorporando al pueblo Selk'nam en la lista contenida en el inciso segundo del artículo 1° de dicho cuerpo legal. De esta manera, de aprobarse el proyecto, la mencionada disposición quedaría redactada del siguiente modo:

Artículo 1°. [...] El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas, Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes, así como al pueblo Selk'nam. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores [...].

Como puede apreciarse de la simple lectura, la propuesta se aparta de la redacción de la norma que pretende modificarse y opta por referirse a los selk'nam como "pueblo", en vez de "etnias" o "comunidades". El proyecto no explica por qué adopta esta nomenclatura, ni se hace cargo del alcance de la distinción. En cualquier caso, cabe mencionar que existe una tendencia general en este sentido, empujada desde el derecho internacional de los derechos humanos y recogida por los organismos nacionales. En efecto, el proyecto de ley que reconoce al pueblo chango, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado, también utiliza el concepto "pueblo". Ahora bien, la Ley N° 20.117 de 2006, que incorporó al pueblo diaguita al mismo inciso de la Ley N° 19.253 que se pretende modificar, lo hizo sin calificarlo como pueblo, por lo que quedó bajo la nomenclatura de "comunidades", como se aprecia en el texto arriba citado.

En cuanto a los fundamentos de la iniciativa, los autores aluden a la antigüedad del asentamiento Selk'nam en la Isla Grande de Tierra del Fuego, y a las principales características de su cultura y cosmovisión. Asimismo, refieren a las condiciones a las que fueron sometidos durante el siglo XIX, las que califican como genocidio, del cual el Estado de Chile habría sido al menos cómplice por omisión.

También se menciona el modo en que la costumbres Selk'nam habrían sobrevivido al exterminio y al mestizaje forzado, incluyendo parte de su lengua, costumbres, gastronomía y memoria.

La iniciativa alude al rol protagónico de la Comunidad Covadonga Ona en el esfuerzo por reconstruir el vínculo con sus ancestros Selk'nam. Además, recuerda que ha sido el propio Estado que los ha incluido en procesos de consulta indígena, y ha destinado recursos para realizar "estudios de Relatos Orales y Genealógicos, para la determinación de la existencia de patrones culturales, memoria y líneas genealógicas Selk'nam entre los miembros de la Comunidad Covadonga Ona", los que habrían arrojado resultados positivos. Los redactores invocan los resultados del censo de 2017. En este

28.115 personas se habrían identificado como pertenecientes a pueblos indígenas no reconocidos en la Ley 19.253 de 1993 (categoría "otro"). Conforme a la información que habría entregado el Instituto Nacional de Estadística, 1.444 de estas personas se habrían auto-identificado como selk'nam.

Asimismo, se enumeran organizaciones sociales e indígenas que han reconocido a la Comunidad Covadonga Ona, incluyendo a la Comunidad Selknam Rafaela Ishton, reconocida legalmente en Argentina, y municipios que han izado su bandera junto con las de otros pueblos indígenas.

Finalmente, el proyecto destaca la disposición de los descendientes selk'nam a someterse a los estudios necesarios para que el Estado les dé el debido reconocimiento, tal como se ha hecho anteriormente con los diaguitas y los changos.

II. Los Selk'nam

1. Los antiguos Selk'nam

Selk'nam es el nombre del pueblo originario del extremo sur de Chile y Argentina, también conocido como Ona. Históricamente habitaron la Isla Grande de Tierra del Fuego, tanto las estepas (norte de la isla) como los bosques (sur de la isla). Eran cazadores y recolectores nómadas, siendo su principal fuente de sustento la caza del guanaco y la recolección de frutos silvestres, conformando una economía de subsistencia familiar. Su organización social, económica, política y religiosa se basaba en clanes familiares (patrilineal) y con una fuerte noción de territorialidad (patrilocal) respecto a las delimitaciones del espacio pertenecientes a cada clan.

Su territorio fue descrito por diversos expedicionarios, marinos y misioneros como una región de clima severo y hostil, donde sus habitantes eran señalados como "pueblos salvajes que se manifestaban reacios a la civilización". La presencia del Estado chileno en dicha zona, se remonta a la fundación del Fuerte Bulnes (1843) y de Punta Arenas (1848), que dió inicio al proceso colonizador republicano.

Por las complejidades geográficas y climáticas de dicha zona, la presencia del Estado fue débil, por lo que la política de ocupación territorial se desarrolló a partir de 1878 mediante la expansión de intereses comerciales basados en la concesión a particulares de territorio para la actividad ganadera y la conformación de estancias.

Como señala la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2003, las estimaciones respecto a la población Selk'nam hacia fines del siglo XIX, era de unos 3.500 a 4.000 personas, donde aproximadamente la mitad residía en territorio chileno. Fruto del modelo de ocupación del territorio de Tierra del Fuego mediante la ganadería, los intereses estancieros colisionaron con la forma de vida nómada de los Selk'nam, lo que se tradujo en una serie de abusos cometidos por los nuevos propietarios contra los indígenas. Estos incluyeron feroces matanzas de Selk'nam por parte de los estancieros, deportaciones masivas a las misiones salesianas, abusos sexuales y explotación como mano de obra esclava. Esto se suma a la propagación de enfermedades como la tuberculosis, sífilis y sarampión, que diezmaron aún más la población Selk'nam y las

disputas internas que generó en este pueblo ver reducidas sus tierras y fuentes de subsistencia. Todo ello terminó por destruir el equilibrio que los Selk'nam habían establecido en relación a su entorno. En efecto, un poco más de dos décadas después de comenzado el proceso colonizador ganadero, los Selk'nam con su forma de vida habrían sido prácticamente eliminados de Tierra del Fuego.

Esta situación extrema de violencia, desarraigo y aniquilación, llevó a historiadores, antropólogos, religiosos, estancieros y, finalmente, al Estado a declarar extinto al pueblo Selk'nam.

La idea de la extinción, se consumó oficialmente por el Estado de Chile el año 2003, cuando la Comisión por la Verdad Histórica y el Nuevo Trato (CVHNT) señaló que “en las últimas décadas del siglo diecinueve y las primeras del siglo veinte, la política de concesiones del Estado, la introducción del ganado lanar en las estepas del sur del mundo, condujeron a la eliminación física de [...] la totalidad de los Selk'nam”.

Esta idea de exterminio Selk'nam, no debe ser confundida con la noción de genocidio Selk'nam que también fue reconocido oficialmente en el informe de la CVHNT, y en un proyecto de ley actualmente en primer trámite constitucional. La primera supone la desaparición física de un pueblo, mientras la segunda se refiere al intento de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En otras palabras, no siempre el genocidio supone el exterminio de un pueblo.

2. El origen de los discursos sobre la desaparición de los Selk'nam

La popularización, aceptación y, finalmente, el reconocimiento oficial del Estado de la teoría del exterminio Selk'nam, no ha impedido que investigadores y estudios empíricos hayan criticado esta idea y su carácter de oficial. Para comprender estas críticas es necesario conocer desde donde se construyeron los relatos respecto a la extinción Selk'nam.

El relato más extendido de la extinción es el generado desde la antropología e historia. Estas disciplinas, imbuidas de una impronta teórica culturalista que entendía la cultura de los pueblos nativos como original, pura, carente de influencia externa (incluso biológica), vieron en la catástrofe democrática Selk'nam, su desterritorialización, aculturación y mestizaje, la evidencia inequívoca de su extinción. Bajo esta lógica, el exterminio se transforma en patrimonio en tanto imposibilidad de continuidad de lo original, “el genocidio es codificado por la noción de deuda histórica y deviene así patrimonio, y más precisamente patrimonio moral de un sujeto acreedor de la deuda”. De ahí la recurrente y persistente figura del último Selk'nam como objeto de estudio y resguardo museográfico.

De esta forma, para el discurso científico, la extinción representaba el reclamo por la desaparición de los rasgos (culturales y biológicos) diferenciales y auténticos de estos sujetos en proceso de extinción.

Otro relato relevante ligado a la idea de exterminio es el religioso. La creación de dos misiones en la zona, una en Tierra del Fuego en el lado argentino (Misión La

Candelaria, 1893) y otra la Isla Dawson, en Chile (Misión San Rafael, 1889), buscó garantizar el asilo y protección de los indios fueguinos de las matanzas y el trabajo forzado. Para tal efecto, como señala Bascopé, los religiosos salesianos tomaban en tuición a los indígenas, lo que implicaba transformarse en los representantes de los nativos, atribuyéndoles la condición de infantes, incapaces de auto representarse ni ser actores políticos. Bajo esta lógica, “los misioneros reclamaban la sustancia precultural de la inocencia infantil, el capital de almas que subyacía a los modos del ser salvaje”. Desde esta perspectiva, los que sobrevivían y llegaban a adultos integrándose al mundo “civilizado” mediante el trabajo productivo, la adopción por parte de familias cristianas, o mestizados con población chilena o argentina, perdían su condición de indígena puro.

Un tercer discurso sobre el exterminio, es el que proviene del modelo ganadero de colonización de Tierra del Fuego. Bajo esta lógica, la competencia por recursos y el resguardo de las inversiones (ovejas), sumado a la ausencia del Estado, transformaba al selk'nam y los otros nativos de la región en un factor asimilado a un problema animal. De esta manera, el “'Indio’ no era entonces una categoría etnológica, sino una operación pre-legal que, indefiniendo la humanidad de una población, aseguraba el poder de administrarla”, tanto su vida (mano de obra, satisfacción sexual, etc.) como su muerte (por resguardo de las ovejas). La extinción, bajo esta lógica, es el triunfo inevitable del avance de la civilización, pues los colonos “consideraban que con su presencia llevaban a cabo una labor civilizadora y en pos del progreso, al hacer producir un territorio enorme y supuestamente virgen.

Dicha labor era amparada por la autoridad y las leyes del Estado, respecto a la propiedad; en este contexto los indígenas solo eran un obstáculo que debía ser superado”.

Por último, el discurso de la extinción enarbolado por parte del Estado, viene dado por la idea de que el colonialismo de asentamiento destruye para reemplazar, es decir, donde había salvajes sin Estado devienen ahora en ciudadanos chilenos. Así, el exterminio es condición necesaria para la realización política de un Estado que se piensa como unitario, es decir, como un Estado y una nación: “los sobrevivientes, mujeres y niñas las más, tuvieron que sufrir lo imposible para dejar de ser lo que eran.

Y convertirse, entre otras cosas, en chilenas y argentinas”. A modo de corolario, puede plantearse que el exterminio representa un discurso ideológico que ve en la posibilidad de la sobrevivencia del pueblo Selk'nam, un riesgo para los intereses o formas de ordenar (comprender) el mundo de quienes lo producen.

3.- La crítica y revisión de la noción de exterminio

En la última década han surgido una serie de estudios y trabajos de desclasificación de archivos, que han permitido una rica reflexión y discusión crítica respecto de la idea de exterminio y los límites de la noción de pueblo originario. A este respecto, han surgido nuevas formas de entender la persistencia y sobrevivencia de los pueblos fueguinos que, como señala Bascopé, mediante una supervivencia fenotípica o genotípica de niños y mujeres fuera de las misiones, o identificando la persistencia y continuidad de modos de producción (cazadores) más allá de la naturaleza racial de sus actores, ha posibilitado no solo criticar la idea de exterminio, sino también, hacer visible una historia oculta respecto del destino de los y, preferentemente las, sobrevivientes.

Quienes sobrevivieron a la violencia colonial ganadera, corrieron destinos múltiples. Estos destinos quedaron inscritos en diversos archivos, tanto gubernamentales (policiales, judiciales, administrativos, etcétera), religiosos (archivos de las Misiones), como periodísticos y de particulares (estancias, memorias, viajeros, entre otros). Diversos investigadores han comenzado a desclasificarlos, llegando a nuevas e interesantes evidencias de los diversos caminos que siguieron los Selk'nam que no cayeron víctimas de las armas o las enfermedades.

Un destino importante de la población Selk'nam, como ha investigado profusamente Joaquín Bascopé, "fue el secuestro y adopción forzada de niños fueguinos como una práctica masiva, motivada por la falta de servidumbre, que involucró no sólo a misioneros, sino que se extendió entre funcionarios y empresarios". En el caso de las capturas, donde incluso hay registros de remates de indígenas, se daba en el marco de carencias de mano de obra y servidumbre que experimentaba la región a las crecientes necesidades de un territorio pujante. La proletarización en faenas estancieras o en la servidumbre doméstica no sólo se dio en el contexto de capturas, sino también de establecimiento de contactos permanentes entre la población Selk'nam y los trabajadores de las estancias.

En el caso de las adopciones de niños y niñas, muchos de estos y estas se integraron socialmente a través de sus nuevas familias (parentesco, estudios, comercio), o mediante el trabajo (servidumbre doméstica) o la "chilenidad" (servicio militar). En estos casos, los registros judiciales, educacionales, militares y otros, muestran diversas experiencias y trayectorias vitales.

Muchos Selk'nam ante "las condiciones de constante persecución y crueldad de los estancieros, [emprendieron] la huida [...] hacia los bosques de la cordillera". Esta población quedó progresivamente cercada y entró en contacto con la población de las estancias, en especial con la policía de frontera, que eran funcionarios gubernamentales que cumplían labores de resguardo de los lindes de las estancias, registrando éstos uniones de hecho con mujeres Selk'nam, generando así descendencia.

Finalmente, estos contactos, vínculos e integración entre la población Selk'nam y la población de las estancias, generó en el lado argentino la comunidad Selk'nam Rafaela Ishton que persiste hasta nuestros días, teniendo reconocimiento oficial por parte del Estado argentino.

En los últimos años, estos trazos han emergido y proliferado a través de diversos ejercicios de memoria familiar. Un ejemplo de este proceso es el libro de Margarita Angélica Maldonado, "Entre dos mundos. Pasado y presente de los habitantes Selk'nam-Haus de Tierra del Fuego". Además, están los registros de historias de vida que ha realizado la Universidad Cardenal Silva Henríquez, en su programa de Interculturalidad, en conjunto con la Corporación Covadonga Ona, orientado a la visibilización del pueblo Selk'nam.

Todos estos elementos invitan a repensar lo que se ha entendido como exterminio o extinción del pueblo Selk'nam. Es más, llama a revisar el concepto de etnicidad sobre los que dichas nociones se han construido. Como plantea Harambour, hay que pensar la persistencia desde como se ha [...] quebrando la transmisión de la memoria intergeneracional e instalando en los sobrevivientes el miedo y la negación, la subordinación, la impotencia. Sobre los sobrevivientes caen la duda y el desdén, y caen las ruinas de vidas que fueron plenas.

El brutal rito de paso por el apocalipsis impone a los hijos e hijas de los sobrevivientes un secreto calladamente orgulloso, muchas veces vergonzante, siempre peligroso por derrotado, y resistente, de alguna manera, entre pliegues de la memoria.

4.- Elementos para repensar a los Selk'nam hoy

Es evidente que los procesos de despojo de su hábitat, el destierro, la desvinculación familiar mediante adopción o capturas, la violencia y la negación de su identidad cultural en tanto derrota, vergüenza y sobrevivencia, configuran elementos que se repiten en las diferentes historias de vida y relatos de los familiares de los sobrevivientes. Estos elementos configuran una experiencia compartida por los familiares de los sobrevivientes, que más allá de la descendencia biológica -- sea como rastro fenotípico o genético -- permite reconstruir una identidad cultural desde fragmentos y una voluntad de la memoria de persistir, que algunos antropólogos han denominado reetnificación.

Por otra parte, en el lado argentino de Tierra del Fuego, la presencia de descendientes Selk'nam, con presencia de chilenas dentro de la comunidad, permite aseverar que la presencia territorial en Tierra del Fuego, no obstante haberse visto muy reducida y diezmada, no fue completamente extirpada de ese espacio histórico.

Es tarea del legislador determinar si estos elementos biológicos (descendencia), las experiencias compartidas (identidad cultural, experiencias vitales de despojo y negación), y la persistencia habitando un espacio histórico (Tierra del Fuego), constituyen elementos suficientes para considerar que un determinado grupo humano conforma un pueblo originario heredero de los habitantes Selk'nam de Tierra del Fuego.

III. El reconocimiento de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico chileno

El ordenamiento jurídico chileno reconoce a los pueblos indígenas como grupos étnicos descendientes de las poblaciones precolombinas con derechos diferenciados, a partir de la entrada en vigencia de la LDI en 1993. Con anterioridad, existían normas especiales, principalmente para los mapuche, particularmente respecto de la propiedad de la tierra, pero no contenían un reconocimiento general a los pueblos indígenas.

Más tarde, en 2008, se ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes, el cual ofrece nuevos elementos para determinar a los titulares de los derechos que reconoce.

A continuación, se revisa el contenido de ambos cuerpos normativos en relación con el reconocimiento de pueblos indígenas en Chile.

1. Criterios de reconocimiento

La LDI establece los elementos objetivos que constituyen a los grupos indígenas, siguiendo de cerca los lineamientos del Convenio 169 de la OIT. Además, hace un reconocimiento explícito de las "principales etnias" del país y establece las fuentes de etnicidad para las personas que reclaman la condición de indígenas. Adicionalmente reconoce la figura de "comunidad indígena", como grupo humano de una misma etnia que comparte una herencia común. En este apartado se analizarán los alcances de estos elementos, y la medida en que el pueblo Selk'nam cabe en estas instituciones.

1.1. Reconocimiento colectivo

a. Criterios generales

El artículo 1° de la LDI establece los elementos que distinguen a los pueblos indígenas como grupos diferenciados y enumera las principales etnias reconocidas por el Estado.

Respecto de lo primero, se establecen tres elementos concurrentes, de carácter objetivo, que determinan la etnicidad de un grupo humano: (i) descendencia de grupos humanos precolombinos; (ii) conservación de manifestaciones étnicas y culturales propias; y (iii) relación identitaria con la tierra.

Estos requisitos son coincidentes con lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, que al determinar el sujeto al que le son aplicables los derechos que reconoce, señala:

Artículo 1°.

1. El presente Convenio se aplica: [...]

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del

establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. [...]

Como se puede apreciar, al igual que la LDI, el Convenio exige la continuidad con los grupos humanos precolombinos, y la conservación de al menos algunas manifestaciones socio-culturales propias.

Respecto del vínculo particular con la tierra, el Convenio no lo establece como requisito de etnicidad del grupo, pero sí lo reconoce como objeto de protección.

Adicionalmente, el Convenio agrega como "criterio fundamental" para el reconocimiento colectivo la auto-identificación del grupo concernido como grupo indígena. De esta manera, se prohíbe al Estado imponer la condición indígena a un grupo que no la desea. En consonancia con ello, el artículo 4° del Convenio, relativo a la adopción de medidas especiales de protección de los pueblos y personas indígenas, establece que "tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados". En este sentido, en tanto medida especial de resguardo, el reconocimiento de un pueblo indígena requeriría del consentimiento del pueblo concernido.

b. Reconocimiento explícito

En cuanto a la segunda cuestión, esto es, al reconocimiento explícito, la LDI hace una enumeración de lo que denomina como las "principales etnias indígenas de Chile" reconocidas por el Estado. Esta es la disposición que el proyecto analizado busca modificar.

Aquí cabe preguntarse cuál es el carácter de dicha enumeración. ¿Se trata de una lista taxativa o es, por el contrario, meramente referencial? La redacción de la norma abona esta última interpretación: "El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a [...]". En otras palabras, la lista clausura el número de etnias principales, pero no necesariamente el número de pueblos indígenas ("etnias") del país. Por otro lado, si se tratara de una lista cerrada, los elementos de identificación colectiva establecidos en el artículo 1° podrían resultar superfluos. Además, el texto de la LDI siempre se refiere a "las etnias", y no a "las etnias reconocidas en esta ley", lo que parece reforzar la idea que el reconocimiento es meramente declarativo y no taxativo.

La función de este reconocimiento explícito sería, por un lado evitar que los miembros de dichos pueblos y sus comunidades deban probar la concurrencia de los requisitos legales ante Conadil respecto de su pueblo, para ser considerados indígenas por el Estado. Por otro, operaría como un reconocimiento para la "agregación e integración social efectiva de las etnias como sujetos de derecho en la sociedad", como se afirmó durante la discusión legislativa.

c. Comunidades indígenas

El artículo 9° reconoce como Comunidad Indígenas a los grupos étnicos que cumplan con uno de los requisitos que establece: (a) provenir sus miembros de un mismo tronco familiar; (b) reconocer una jefatura tradicional; (c) poseer o haber poseído tierras indígenas en común; o (d) provenir de un mismo poblado antiguo. Cumplidas las formalidades establecidas en la propia LDI, Conadi debe registrar a la comunidad, aunque dentro de 30 días puede objetar la constitución de la misma, si no se hubieren cumplido con los requisitos legales o reglamentarios.

Cabe tener presente que ni la ley ni el reglamento respectivo exigen que la comunidad pertenezca a alguna de las etnias principales del país. De esta manera, no pareciera existir obstáculo jurídico para que una comunidad Selk'nam se registre como Comunidad Indígena, invocando y documentando la ascendencia de sus miembros de un mismo tronco familiar. Lo anterior, sin perjuicio de que se les exija a los miembros acreditar la calidad indígena individual, cuestión que se trata a continuación.

1.2. Reconocimiento individual: la acreditación de la calidad indígena

El artículo 2° de la LDI se refiere a la acreditación de la calidad indígena de una persona. Aquí se reconocen tres fuentes de etnicidad: (i) la ascendencia; (ii) la pertenencia identitaria; y (iii) el matrimonio con persona indígena.

La ascendencia transmite la etnicidad de dos maneras. Conforme a la primera, los hijos de padre o madre indígena son considerados indígenas por la ley. Esta fuente de etnicidad solo es aplicable a los pueblos explícitamente reconocidos en la LDI, pues la misma disposición aclara que se refiere a los descendientes de los habitantes originarios de las tierras enumeradas en el artículo 12.1 (tierras mapuche) y 12.2 (tierras históricas actualmente poseídas por los pueblos que enumera). En este sentido, los descendientes Selk'nam no pueden invocar esta fuente de etnicidad.

La ascendencia también puede invocarse cuando se cuenta al menos con un apellido indígena. Los apellidos no indígenas pueden ser considerados como tales cuando se acredita su procedencia indígena por tres generaciones. Esta fuente de etnicidad podría estar habilitada para los Selk'nam, en la medida en que puedan demostrar la condición impuesta.

En segundo lugar, la LDI reconoce como indígenas a aquellos "que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual". En este caso, se exige además, la autoidentificación. En otras palabras, la condición de indígena de una persona que mantenga rasgos culturales indígenas no puede imponerse a quien no se identifique a sí misma como indígena, aunque de acuerdo al reglamento, la auto identificación, una vez declarada ante notario, es permanente e irrenunciable. La

acreditación de la calidad de indígena emanada de esta fuente, al igual que todas las demás, se verifica ante Conadi. El reglamento respectivo señala que la solicitud debe acompañarse con documentos originales o autenticados legalmente para acreditar la causal que se invoca. De esta manera, los Selk'nam también podrían utilizar esta vía para obtener la acreditación, en la medida en que cuenten con antecedentes que respalden su petición.

Finalmente, la ley reconoce como indígenas a los cónyuges de persona indígena, siempre que se auto identifiquen como tales.

3. Efectos del reconocimiento

El ordenamiento jurídico contempla una serie de derechos y prerrogativas para las comunidades indígenas y los miembros de éstos, principalmente en la ya mencionada LDI, el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 20.249 que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios (Ley Lafkenche), sin perjuicio de otros derechos que emanen del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, en la medida en que las personas Selk'nam cumplan con los requisitos para la acreditación de su calidad indígena, y puedan conformar una Comunidad Indígena, deberían poder acceder a los derechos y prerrogativas señalados. De esta manera, pareciera que el reconocimiento explícito de un pueblo indígena no es estrictamente necesario para obtener los beneficios y derechos asociados a dicha calidad.

Dichos cuerpos normativos reconocen los derechos territoriales, concretados, entre otros, en el derecho a solicitar la compra de tierras (o aguas) comunitarias o individuales a través del Fondo de Tierras y Aguas; la protección otorgada a dichas tierras a través del artículo 13 de la LDI y del mandato de protección especial del Convenio 169; el derecho a realizar actividades ceremoniales en tierras fiscales y a solicitar su traspaso; la posibilidad que la autoridad cree Áreas de Desarrollo Indígena en sus territorios ancestrales para la focalización de su acción en el territorio; y el derecho a solicitar la destinación de un área costera para la creación de un Espacio costero marino de pueblos originarios en resguardo de sus usos y costumbres, de conformidad a la Ley Lafkenche.

En materia de participación, la LDI los habilita para constituir comunidades y asociaciones indígenas con personalidad jurídica, sin perjuicio que, a partir de la ratificación del Convenio 169, ha comenzado a reconocerse a las autoridades de derecho propio indígena.⁵¹ En éste ámbito, los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados en forma previa a la adopción de cualquier decisión legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente, conforme al estándar del Convenio. También el Convenio les reconoce el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo.

En relación con la jurisdicción indígena, la LDI les reconoce el derecho a aplicar su propio derecho en litigios entre personas del mismo pueblo indígena y hace aplicable el derecho propio indígena a la sucesión por causa de muerte respecto de tierras. Más genéricamente, el Convenio les reconoce el derecho a conservar sus

costumbres e instituciones, cuando sean compatibles con el bloque de derechos constitucionales.

Por otro lado, la calidad de indígena constituye a dichos pueblos como sujetos de políticas públicas orientadas a su desarrollo (vg. Fondo de Desarrollo Indígena) y el fomento de su cultura, incluyendo educación y salud intercultural, entre otras.

Finalmente, aunque no menos importante, está el efecto simbólico del reconocimiento. El pueblo Selk'nam fue objeto de una brutal persecución, que bien puede ser calificada como genocidio. En este sentido, el reconocimiento legal podría constituir una forma de reparación y constituir una garantía de no repetición.”

El **diputado Venegas** destacó la solidez de las presentaciones, especialmente la del abogado e investigador señor Matías Meza, de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por otra parte, consultó al señor León sobre el concepto de “pueblo”, ya que no se trata de algo menor o trivial tal como ha ocurrido en otros casos en que dicho término se ha utilizado como argumento para no aprobar este tipo de iniciativas, aunque de todas formas señaló que votaría a favor del proyecto.

El **diputado Baltolu** manifestó sentirse impresionado al escuchar el dialecto del Pueblo Selk'man, por lo cual expresó su deseo de ayudarles en su lucha por ser reconocidos, sin generar trabas, sugiriendo incluso establecer homenajes o monumentos a quienes rescataron a los sobrevivientes de este pueblo.

=====

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Puesto en votación en general y en particular, el proyecto fue aprobado por unanimidad, con el voto de las diputadas Hertz, Jiles, Mix y Nuyado y de los diputados Baltolu, Celis, don Andrés; Jiménez, Molina, Saldívar, Sanhuesa y Venegas (11-0-0).

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblo Originarios, recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo único. Agrégase en el inciso segundo de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, entre la voz “australes”

y el punto seguido ("."), la voz "así como al pueblo Selk'nam", antecedido de una coma (",").

=====

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 8, 15 y 22 de enero de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Carmen Hertz Cádiz, Pamela Jiles Moreno, Claudia Mix Jiménez y Emilia Nuyado Ancapichún; y los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Tucapel Jiménez Fuentes, Andrés Molina Magofke, Raúl Saldívar Auger, Gustavo Sanhueza Dueñas, Diego Schalper Sepúlveda, Cristóbal Urruticoechea Ríos y Mario Venegas Cárdenas.

También asistió a una de sus sesiones el diputado Leonidas Romero.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2020.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión.

